



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: El Memorando N° D000015-20201-IPEN-REHU de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000005-2021-IPEN-LOGI de la Unidad de Logística; y, el Informe Legal N° D000004-2021-IPEN-ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los Procedimientos de Contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen;

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, la Entidad y la empresa suscribieron el Contrato N° 016-2019-IPEN/ADMI de la “Contratación del Servicio de Pólizas Seguros Institucionales” - Ítem 2: Pólizas Generales, por el monto de S/1 735 587,59;

Que, el 29 de noviembre de 2019, la Entidad y la empresa suscribieron el Contrato N° 026-2019-IPEN/ADMI de la “Contratación del Servicio de Pólizas Seguros Institucionales” - Ítem 03: Póliza de Seguro Complementario de Riesgo SCTR Salud, por el monto de S/69 778,89;

Que, para efectos de proceder a la aprobación de la prestación adicional de los Contratos N° 016-2019-IPEN/ADMI y N° 026-2019-IPEN/ADMI, es necesario que se cumpla con lo establecido en los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento que señala:

"Artículo 157.- Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos

de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece sobre las prestaciones adicionales que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato...”;*

Que, como se desprende de los artículos antes citados, la normativa de Contratación Estatal ha establecido que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, en ese sentido corresponderá determinar si el requerimiento de prestación adicional cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento;

Que, en el primer párrafo del numeral 2.1.4 de la Opinión N° 024-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, refiere entre otros puntos, que: *“...en los contratos de servicios, el costo de las prestaciones adicionales - que se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, por acuerdo entre las partes- tiene como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora...”;*

Que, sobre el particular, mediante Memorando N° D000015-2021-IPEN-REHU de fecha 14 de enero de 2021, la Unidad de Recursos Humanos – REHU, comunicó a la Oficina de Administración – ADMI, lo siguiente:

“...de acuerdo a la información de la ejecución contractual de los contratos de seguros que administra la Unidad de Recursos Humanos REHU, con referencia a las pólizas de seguro Vida Ley, SCTR Pensión y SCTR Salud, es necesario efectuar la contratación adicional debido a que los montos de las planillas de personal que es declarada al contratista se han incrementado a lo largo del plazo contractual, por lo que solicito a usted tenga a bien se

sirva realizar las coordinaciones para la autorización de la contratación adicional de las pólizas en mención, con la finalidad de atender la finalidad del contrato, según el siguiente detalle:

CONTRATO N° 016-2019-IPEN/ADMI			
POLIZA	Monto Contrato	Ejecución Estimada	Adicional Contrato
VIDA LEY	474,956.13	505,113.10	30,156.97
SCTR PENSIONES	194,316.14	201,142.08	6,825.94

CONTRATO N° 026-2019-IPEN/ADMI			
POLIZA	Monto Contrato	Ejecución Estimada	Adicional Contrato
SCTR SALUD	69,778.89	72,848.96	3,070.07

Que, de la revisión de los Términos de Referencia del Concurso Público N° 004-2019/IPEN-1, para la “Contratación del Servicio de Pólizas de Seguro Institucionales”, Ítem 2: Pólizas Generales, se tiene que la finalidad pública de la contratación, es lograr la protección patrimonial y personal de los recursos físicos y humanos ante la posibilidad de ocurrencia de siniestros y/o daños;

Que, además, se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 055, por el monto de S/30 156.97 (Treinta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 97/100 soles); y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 56, por el monto de S/6 825.94 (Seis Mil Ochocientos Veinticinco con 94/100 Soles), para el Contrato N° 016-2019-IPEN/ADMI; y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 057, por el monto de S/3 070.07 (Tres Mil Setenta y 07/100 Soles), para el Contrato N° 026-2019-IPEN/ADMI; a través de las cuales se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal suficiente para ser atendido el adicional solicitado por REHU, en calidad de área usuaria;

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado por el área usuaria, se entiende que el requerimiento de prestación adicional deviene de solicitud de requerimiento de servicios posteriores a la convocatoria del Concurso Público N° 004-2019/IPEN/ADMI;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° D000005-2021-LOGI de fecha 2 de febrero de 2021, la Unidad de Logística - LOGI emitió la opinión técnica sobre la contratación adicional de las pólizas Vida Ley, SCTR Pensión y SCTR Salud, indicando entre otros puntos, lo siguiente:

“(…)

III. ANÁLISIS:

(...)

4. Respecto al total de adicionales considerados estos se encuentran dentro del límite permitido por ley, según se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRATO N° 016-2019-IPEN/ADMI					
POLIZA	PLAZO	MONTO S/	DESCRIPCION	ADICIONAL S/	PORCENTAJE
Pólizas Generales		1,735,587.59			
Adicional 1			Inclusión vehículo EAC-355	9,524.06	0.55%
Adicional 2			Inclusión vehículos EAC-869 y EAC-880	16,315.38	0.94%
Adicional 3			Ampliación RC drones	639.29	0.04%
Adicional 4			Ampliación póliza Vida Ley	30,156.97	1.74%
			Ampliación póliza SCTR Pensión	6,825.94	0.39%
			Total	63,461.64	3.66%

CONTRATO N° 026-2019-IPEN/ADMI					
POLIZA	PLAZO	MONTO S/	DESCRIPCION	ADICIONAL S/	PORCENTAJE
Póliza SCTR Salud		69,778.89			
Adicional 1			Ampliación póliza SCTR salud	3,070.07	4.40%
			Total	3,070.07	4.40%

5. Con los Comprobantes de Crédito Presupuestario CCP 2021 N° 055, N° 056 y N° 057 se confirma el financiamiento para esta contratación.

6. Teniendo en cuenta la normativa citada y considerando la necesidad efectuar las contrataciones adicionales solicitadas, siendo esto necesario para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que se emite opinión favorable para la contratación adicional solicitada.

III) Conclusiones y recomendaciones

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite opinión favorable para efectuar la contratación adicional solicitada por la Unidad de Recursos Humanos.

(...)"

Que, con Proveído N° D000250-2021-IPEN-ADMI, la Oficina de Administración solicita considerar la contratación adicional;

Que, con Informe Legal N° D000004-2021-IPEN-ASJU-VHP del 8 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó, que corresponde aprobar la prestación adicional para el Contrato N° 016-2019-IPEN/ADMI de la "Contratación del Servicio de Pólizas Seguros Institucionales" - Ítem 2: Pólizas Generales; y para el Contrato N° 026-2019-IPEN/ADMI de la "Contratación del Servicio de Pólizas Seguros Institucionales" - Ítem 03: Póliza de Seguro Complementario de Riesgo SCTR Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 142 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación del monto total del Contrato N° 016-2019-IPEN/ADMI de la “Contratación del Servicio de Pólizas Seguros Institucionales” - Ítem 2: Pólizas Generales; y del Contrato N° 026-2019-IPEN/ADMI de la “Contratación del Servicio de Pólizas Seguros Institucionales” - Ítem 03: Póliza de Seguro Complementario de Riesgo SCTR Salud, y del según el siguiente detalle:

Proceso	Proveedor	Contrato	Monto Adjudicado	Monto de la Prestación Adicional	Porcentaje
Concurso Público N° 004-2019/IPEN	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	N° 016-2019-IPEN/ADMI	S/1 735 587,59	S/36 982.91	2.13%
		N° 026-2019-IPEN/ADMI	S/69,778.89	S/3,070.07	4.40%

Artículo Segundo.- Autorizar la suscripción de la adenda correspondiente con el contratista RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, previa revisión por la Unidad de Logística del cumplimiento de los requisitos, incluyendo la actualización de la garantía correspondiente.

Artículo Tercero.- Comunicar al Área Usuaría a fin de que verifique el cumplimiento de la contratación adicional.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE